

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DE LOS VOTOS: En las Asambleas Generales a cada socio activo le corresponderá un número de votos equivalente al número de sacos exportados o producidos de 69 kg., en grano verde, durante los doce meses anteriores a la fecha de celebración, en la forma siguiente:

- De 250 a 10.000 sacos, 1 voto
- De 10.001 a 25.000 sacos, 2 votos
- De 25.001 a 100.000 sacos, 3 votos
- De 100.001 en adelante, 4 votos

En el caso de exportaciones de café industrializado, para efectos de los votos, se utilizará el coeficiente de conversión establecido por la Organización Internacional del Café, esto es, 2.6 por 1 para convertir café soluble a grano verde; y, 1.19 por 1 para convertir café tostado y molido a grano verde.

En el caso de exportación al granel se considerará que cada 69 kg. equivalen a un saco.

Es responsabilidad del Directorio llevar la estadística de los sacos exportados y producidos por cada socio, así como el entregar a cada socio, con, al menos, tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea, el correspondiente listado del que se establezca el número de votos que le corresponda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DEL QUÓRUM: El quórum de la Asamblea General estará formado por la mitad más uno de los votos correspondiente a su número corporativo. El quórum del Directorio estará formado por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: NÚMERO DE VOTOS CORPORATIVO Y DE SALA: Se entiende como número de votos corporativo, el de la totalidad de los votos que conforman la Asociación, aún cuando no se encuentren representados en la sesión; y de número de sala, los que se encontraren representados en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: OBLIGATORIEDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS: Los cargos, las representaciones o comisiones que la Asamblea General o el Directorio encargaren a los socios, son de cumplimiento obligatorio, excepto causa justificada y así calificada por el Directorio.